

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las 6 y 31 minutos de la mañana del día de hoy, me dice lo que sigue:

«El elocuente y patriótico discurso del Presidente del Poder Ejecutivo que ha sido recibido con aplauso por la Cámara, describe el estado del país con las dos insurrecciones: da una reseña exacta de lo que el Gobierno ha hecho usando con lentitud y prudencia de las medidas extraordinarias; se ocupa de la necesidad imprescindible del ejército, del patriotismo del pueblo armado que ha sostenido también la causa de la libertad, de las reformas que han de plantearse, de la gravísima cuestión «*Virginus*». Afirma que la restauración monárquica traería en pos de sí una serie de convulsiones inacabables, porque nadie hace sostener generaciones educadas en la libertad y en la democracia. Opina que lo urgente es dar estabilidad á la república, llamando á todos los partidos liberales á su seno. Propone una conducta de conciliación y de paz que aplaque los ánimos y no los encene, uniendo la libertad y la autoridad, Reina completa tranquilidad en la Capital de la república.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su inteligencia y satisfacción.

Logroño 5 de Enero de 1874.—El Gobernador civil, Ramon Cepeda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las 3 y 15 minutos de esta madrugada me dice lo siguiente:

«El Gobierno ha quedado constituido en esta forma: Presidente del Poder Ejecutivo de la República D. Francisco Serrano.

- Guerra, Zabala.
- Gobernación, García Ruiz.
- Estado, Sagasta.
- Gracia y Justicia, Figuerola.
- Marina, Topete.
- Fomento, Becerra.
- Hacienda, Echegaray.
- Ultramar, sin nombrar.

Al comunicar á V. S. el nombramiento del nuevo Gobierno de la República, debo participarle que este representa los altos principios de la libertad y del orden, únicos en que puede descansar sólida y pacíficamente la sociedad, y encargo á V. S. se dedique muy especialmente y con toda energía á su mantenimiento y conservación, esperando de su celo y actividad que hará uso de sus atribuciones para que sean fiel y severamente respetados.»

Al comunicar al sensato pueblo de la Rioja el despacho que antecede, inútil creo encarecerle la necesidad, hoy mas imperiosa que nunca, de conservar el orden á todo trance, si han de conseguirse los altos fines que el Gobierno se propone y la Nación necesita con más urgencia cada día.

Desprecia, pues, Riojanos, esos falsos rumores de trastornos políticos que á cada momento se hacen circular por los enemigos de la Libertad y de la Patria, ya se titulen defensores de la Religión y del trono, bien invoquen unos principios que no pueden tener cabida en ninguno de los Códigos porque se rigen los pueblos civilizados.

Confiad, pues, Riojanos, en vuestras Autoridades, así como estas confían en vuestra sensatez nunca desmentida. Conservad el orden á todo trance y no dudeis que si algun iluso intentase turbarlo, la acción de la justicia será tan rápida como inexorable. Así lo espera y os lo promete vuestro Gobernador,

Ramon Cepeda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los débitos que resultan á favor del Tesoro en 21 del corriente mes por plazos vencidos de compra ó redenciones de bienes desamortizados que forma esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del presupuesto de ingresos del año económico de 1872-73, hoy vigente.

| NOMBRES de los deudores. | VECINDAD. | N.º del pagaré | CLASES de la finca. | PROCEDENCIA. | FECHA del vencimiento. | IMPORTE Ptas. céts. |
|----------------------------|----------------|----------------|---------------------|--------------|------------------------|---------------------|
| D. Faustino Brieva. | Alberite. | 759 | Heredad. | Propios. | 24 Abril 1868 al 72. | 326,25 |
| El mismo. | id. | 1.254 | id. | Beneficencia | 26 Sebre. 67 al 71 | 575, » |
| El mismo. | id. | 1.255 | id. | id. | id. | 512,50 |
| El mismo. | id. | 1.256 | id. | id. | id. | 202,50 |
| El mismo. | id. | 1.257 | id. | id. | id. | 341,25 |
| El mismo. | id. | 1.258 | id. | id. | id. | 202,50 |
| El mismo. | id. | 6.775 | id. | Clero. | 24 Mayo 72 al 73 | 46, » |
| Romana Olave y Bergareche. | Vitoria. | 1.376 | id. | id. | id. de 1870 al 73 | 125, » |
| La misma. | id. | 1.377 | id. | id. | id. | 50, » |
| La misma. | id. | 1.378 | id. | id. | id. | 80, » |
| La misma. | id. | 1.388 | id. | id. | 25 Mayo 70 al 73 | 27,50 |
| La misma. | id. | 1.390 | id. | id. | id. | 37,50 |
| La misma. | id. | 5.514 | id. | Clero. | 18 Junio 69 al 73 | 116,88 |
| La misma. | id. | 5.515 | id. | id. | id. | 247,50 |
| La misma. | id. | 5.542 | id. | id. | id. | 70,65 |
| La misma. | id. | 5.991 | id. | id. | 16. Oebre. 69 al 73 | 1.128,12 |
| La misma. | id. | 5.992 | id. | id. | id. | 33, » |
| Francisco Cejudo. | Logroño. | 1.929 | Granero. | id. | 13 Sebre. 72 y 73 | 255, » |
| Gregorio Güemes. | Treviana | 1.969 | Heredad. | id. | 20 Sebre. 1873. | 75, » |
| Lesmes Molina. | id. | 1.771 | id. | id. | 2 Agosto 1873. | 18,87 |
| Cesáreo Moreda. | Logroño. | 1.103 | id. | Propios. | 11 Marzo 1873. | 462,50 |
| El mismo. | id. | 1.104 | id. | id. | 15 id. 1873. | 95,70 |
| Tomás Zorzano. | id. | 6.786 | id. | Clero. | 19 Junio 72 y 73. | 301,50 |
| Cipriano Mendi. | Santo Domingo. | 5.842 | id. | id. | 21 Agosto 1873. | 12,63 |
| José Cuevas. | Autol | 6.552 | id. | id. | 30 Julio 1873. | 56,50 |
| El mismo. | id. | 293 | Casa. | id. | 30 Agosto 1873. | 45,63 |
| Atanasio Marron. | Logroño. | 1.262 | Heredad. | id. | 4 Mayo 72 y 73. | 50,50 |
| El mismo. | id. | 1.263 | id. | id. | id. | 63,25 |
| El mismo. | id. | 1.264 | id. | id. | id. | 55,25 |
| El mismo. | id. | 1.265 | id. | id. | id. | 202, » |
| Juan Aransay. | id. | 6.159 | id. | id. | 6 Febrero 1873. | 15, » |
| Eusebio Gonzalo. | Zorraquin | 6.269 | id. | id. | 4 Octubre 1873. | 5, » |
| El mismo. | id. | 6.270 | id. | id. | id. | 52,50 |
| Vicente Gonzalo. | id. | 6.271 | id. | id. | 30 Sebre. 1873. | 9,25 |
| Juan Heredia. | Jubera. | 889 | id. | Propios. | 4 Octubre 1873. | 680, » |
| Mateo Anguiano. | Rivas. | 248 | Horno. | id. | 24 Marzo 72 y 73. | 52,50 |
| Manuel Azofra. | Santo Domingo. | 1.325 | Heredad. | Beneficencia | 9 Mayo 1872. | 165, » |
| Pedro Sacristan. | id. | 1.328 | id. | id. | id. | 53, » |
| El mismo. | id. | 1.316 | id. | id. | 7 Mayo 1872. | 23,75 |
| Manuel María Abalos. | San Asensio. | 211 | Castillo. | Propios. | 19 Nobre. 1871. | 120, » |
| Julian Martínez. | Logroño. | 1.220 | Heredad. | Clero. | 28 Abril 1873. | 50,13 |
| Baso Velasco. | Canales. | 1.225 | id. | id. | id. | 40,12 |
| El mismo. | id. | 1.226 | id. | id. | id. | 1,75 |
| El mismo. | id. | 1.227 | id. | id. | id. | 1,75 |
| Carlos Arnedillo. | Logroño. | 119 | Casa. | id. | id. | 227,13 |
| Victoriano Pinillos. | Corera. | 6.831 | Heredad. | id. | 2 Sebre. 1873. | 3,55 |
| El mismo. | id. | 6.832 | id. | id. | id. | 2, » |
| Lorenzo Ruiz. | Logroño. | 564 | id. | id. | 29 Abril 1873. | 43,63 |
| Sinforiano Casas. | id. | 6.547 | id. | id. | 8 Nobre 1873. | 7,50 |
| Lorenzo Soldevilla. | Nalda. | 6.556 | id. | id. | 12 id. | 151,75 |
| El mismo. | id. | 6.557 | id. | id. | id. | 26,35 |
| Herederos de Manuel Saenz | id. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Diez. | Logroño. | 41 | Monte. | Estado. | 15 id. | 981,75 |
| Cesáreo Moreda. | id. | 1.070 | id. | Propios. | 17 id. | 1.500,70 |
| El mismo. | id. | 1.071 | id. | id. | id. | 501,10 |

| NOMBRES de los deudores | VECINDAD. | N.º del pagare. | CLASE de la finca. | PROCEDEN- CIA. | FECHA del vencimiento. | IMPORTE Plas. céts. |
|-------------------------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|---------------------------|------------------------|
| D. Francisco Inigo. | Nalda. | 6.585 | Monte. | Clero. | 30 Nobre. 1873. | 6,75 |
| Manuel Maria Urien. | Logroño. | 6.583 | Heredad. | id. | 29 id. | 18,75 |
| Fernando Salinas Valder- rama. | Cellorigo. | 41 | id. | Patrimonic. | 18 id. | 17,50 |
| El mismo. | id. | 42 | id. | id. | id. | 25,00 |
| El mismo. | id. | 45 | id. | id. | id. | 7,50 |
| El mismo. | id. | 46 | id. | id. | 24 id. | 12,50 |
| El mismo. | id. | 47 | id. | id. | id. | 10,00 |
| El mismo. | id. | 48 | id. | id. | id. | 25,00 |
| Valentin Zorrilla. | Casalareina. | 6.026 | id. | Clero. | 14 id. | 5,87 |
| El mismo. | id. | 6.027 | id. | id. | id. | 9,87 |
| Manuel Urbina. | Zarraton. | 6.028 | id. | id. | id. | 5,62 |
| Valentin Zorrilla. | Casalareina. | 6.030 | id. | id. | 15 id. | 2,00 |
| Manuel Urbina. | Zarraton. | 6.031 | id. | id. | id. | 14,87 |
| Tomás Martínez. | Muro de Cameros. | 6.030 | id. | id. | 27 id. | 4,75 |
| Manuel Maria Urien. | Logroño. | 6.032 | id. | id. | 21 id. | 18,75 |
| El mismo. | id. | 6.033 | id. | id. | id. | 13,75 |
| El mismo. | id. | 6.034 | id. | id. | id. | 18,75 |
| El mismo. | id. | 6.035 | id. | id. | id. | 11,25 |
| Juan Pascual la Torre. | Zarraton. | 6.039 | id. | id. | id. | 14,00 |
| Domingo Arrieta. | Arenzana de Abajo. | 6.056 | id. | id. | id. | 3,37 |
| Lino Moreno. | Arnedillo. | 249 | Casa. | id. | 19 id. | 25,00 |
| Sinforiano Casas. | Logroño. | 256 | Cuba. | id. | 29 id. | 21,12 |
| El mismo. | id. | 257 | id. | id. | id. | 26,62 |
| El mismo. | id. | 258 | id. | id. | id. | 5,12 |
| El mismo. | id. | 259 | id. | id. | id. | 34,37 |
| El mismo. | id. | 260 | id. | id. | id. | 8,62 |
| Florencia Martínez de Pini- los. | Calahorra. | 26 | Censo. | Propios. | 22 id. | 12.864,58 |
| Tomás Zorzano. | Villamediana. | 1.615 | Heredad. | Beneficencia | 29 id. | 52,50 |
| Manuel Maria Urien. | Logroño. | 6.037 | id. | Clero. | 21 id. | 7,50 |
| Celestino Barrasa. | Ochanduri. | 923 | Terreno. | Propios. | 17 id. | 5,00 |
| El mismo. | id. | 924 | id. | id. | id. | 5,00 |
| El mismo. | id. | 926 | Heredad. | id. | 21 id. | 5,57 |
| El mismo. | id. | 927 | id. | id. | id. | 7,26 |
| El mismo. | id. | 928 | id. | id. | id. | 5,00 |
| El mismo. | id. | 929 | Terreno. | id. | id. | 5,57 |
| Manuel Santa Olalla Nava- jas. | Navarrete. | 1.582 | Heredad. | Beneficencia | 2 id. | 45,00 |
| El mismo. | id. | 1.583 | id. | id. | id. | 16,87 |
| Severo Traspaderria. | id. | 1.585 | id. | id. | id. | 30,92 |
| Bernardo Ortiz. | Casalareina. | 6.277 | id. | Clero. | 17 id. | 138,75 |
| El mismo. | id. | 6.278 | id. | id. | id. | 37,50 |
| Félix Martínez. | Torrecilla Cameros. | 249 | Casa. | Propios. | 4 id. | 20,00 |
| Santos Manso. | Neguera. | 6.584 | Heredad. | Clero. | 29 id. | 5,55 |
| Francisco Inigo. | Nalda. | 6.586 | id. | id. | 30 id. | 47,50 |
| El mismo. | id. | 6.587 | id. | id. | id. | 85,25 |
| Ramon de Mateo. | Logroño. | 2.359 | id. | id. | 17 id. | 7,50 |
| El mismo. | id. | 2.360 | id. | id. | id. | 15,12 |
| El mismo. | id. | 2.361 | id. | id. | id. | 27,50 |
| El mismo. | id. | 2.362 | id. | id. | id. | 4,37 |
| Pedro Lacalle. | Azofra. | 2.392 | id. | id. | 20 id. | 6,62 |
| Teodoro Gimileo. | Bañares. | 2.418 | id. | id. | 24 id. | 6,87 |
| Tomás García. | San Torcuato. | 2.426 | id. | id. | id. | 3,12 |
| El mismo. | id. | 2.427 | id. | id. | id. | 8,75 |
| Doroteo Ortiz. | Nágera. | 2.475 | id. | id. | id. | 10,62 |
| Leandro Dominguez. | Logroño. | 2.494 | id. | id. | 29 id. | 2,00 |
| El mismo. | id. | 2.495 | id. | id. | id. | 21,75 |
| El mismo. | id. | 2.496 | id. | id. | id. | 9,25 |
| El mismo. | id. | 2.497 | id. | id. | id. | 2,87 |
| El mismo. | id. | 2.498 | id. | id. | id. | 5,37 |
| El mismo. | id. | 2.499 | id. | id. | id. | 5,75 |
| Estéban Gonzalez. | Calahorra. | 2.511 | id. | id. | 30 id. | 44,00 |
| Florentino Caravantes. | Arnedo. | 139 | Casa. | id. | 27 Nobre. 69 al 73 | 25,00 |

| NOMBRE del deudor. | VECINDAD. | N.º del pagaré. | CLASE de la finca. | PROCEDENCIA. | FECHA del vencimiento. | IMPORTE Ptas. céts. |
|---------------------------|----------------|-----------------|--------------------|--------------|------------------------|---------------------|
| D. Manuel Urbina | Zarratón. | 6.011 | Heredad. | Clero. | 9 Nubre. 1873. | 5,75 |
| Valentia Zorrilla. | Casalareina. | 6.012 | id. | id. | id. | 37,62 |
| Aniceto Azofra. | Santo Domingo. | 6.021 | id. | id. | 12 id. | 9,25 |
| Valentin Zorrilla. | Casalareina. | 6.024 | id. | id. | id. | 2,87 |
| Félix Garoña. | id. | 6.280 | id. | id. | 22 id. | 426,25 |
| Angel Capellan. | Zorraquin. | 6.291 | id. | id. | 26 id. | 8,75 |
| El mismo | id. | 6.292 | id. | id. | id. | 5, » |
| Pedro Marijuan. | Uruñuela. | 7 | id. | Estado. | 19 id. | 10,12 |
| Rufino Medrano. | Santa Coloma. | 1.128 | Monte | Propios. | 25 Abril 1873. | 500, » |
| Gregorio Martinez Irizar. | Madrid. | 2.079 | Heredad. | Clero. | 10 Octubre 1873. | 121,88 |
| Bias Abeitua. | Logroño. | 6.022 | id. | id. | 12 Nubre. 1873. | 66,25 |
| Pedro Rios. | Ausejo. | 4.220 | id. | id. | 27 Marzo 72 y 73. | 17,50 |
| El mismo. | id. | 4.221 | id. | id. | id. | 45,50 |
| El mismo. | id. | 4.222 | id. | id. | id. | 8,75 |
| Dionisio Garcia. | Villamediana. | 6.068 | id. | id. | 3 Dibre. 70 al 73 | 151,50 |
| El mismo. | id. | 6.069 | id. | id. | id. | 105,50 |
| El mismo. | id. | 1.618 | id. | Beneficencia | 1.º Dibre. 70 al 73 | 61, » |
| | | | | | | 25.788,97 |

NOTA. Con arreglo á la ley del presupuesto de ingresos de 1872-73, hoy vigente, los compradores y arrendatarios de Bienes Nacionales que no satisfagan los plazos á sus debidos vencimientos, pagarán uno por ciento mensual, ó sea el doce por ciento anual de interés de demora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponda el pago de dichas obligaciones. Logroño 24 de Diciembre de 1873. — El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1.509.

D. Rafael Sancho, Juez Municipal de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en rebeldia en este Juzgado municipal entre partes D. Pedro Lázaro, vecino de Corera, en concepto de demandante, y como demandado D. Eusebio Saenz, vecino de la villa de Robres, ha recaido la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia. En el pueblo de Corera á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el señor D. Rafael Sancho, Juez municipal del mismo, enterado del juicio verbal que antecede intentado por Pedro Lázaro, de esta vecindad, contra Eusebio Saenz, que lo es de la villa de Robres, y por la no comparecencia de este los estrados del Juzgado, sobre que se le obligue al pago de trescientos veinte reales vellon, y

Resultando: Que el indicado Pedro Lázaro, presentó demanda de juicio verbal contra el expresado Eusebio con fecha 4 del actual reclamando la precitada cantidad

Resultando: Que admitida la demanda y señalada la comparecencia para el dia nueve del corriente mes, se ha pasado la correspondiente comunicacion al Juzgado municipal de la villa de Robres, la cual con la notificacion al interesado ha sido devuelta y obra en este expediente

Resultando: Que si bien dicho interesado al firmar la expresada notificacion, manifestó quedar enterado, si bien declinaba la demanda que se le interponia, por no haber acompañado el recibo ó copia de él á la citacion de que se hace mencion en la papeleta de citacion, fundándose para ello, haberse faltado por este Juzgado municipal á lo prescrito en el artículo mil ciento sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, segun resulta del oficio exhortatorio que con la citacion en forma se ha recibido en este tribunal.

Resultando: Que la reclamacion de los referidos trescientos veinte reales que hace el demandante procede de cuentas zanjadas de contribuciones segun recibo que con la firma del demandado Eusebio Saenz, es unido á estos autos, por lo cual queda probada la expresada reclamacion por el documento de que se hace mérito.

Considerando: Que el hecho de no haber comparecido el demandado á impugnar la demanda, sin embargo de haber sido citado en forma, prestando ha debido dársele ó acompañado á la misma el recibo ó copia de él.

Considerando: Que el artículo mil ciento sesenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, nada dice acerca de recibos ni copias de los resguardos que los interesados presenten acompañados á las papeletas de demanda para acreditar su verdadera y justa reclamacion, por lo que induce á creer que los hechos expuestos por el demandante son ciertos y legitima su reclamacion.

FALLA: Que debia de condenar y condenaba á Eusebio Saenz, vecino de la villa de Robres, á que en el término de ocho dias pague á D. Pedro Lázaro, la cantidad de trescientos veinte reales que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta que se haga efectiva dicha cantidad. Así por esta sentencia que se publicará en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, segun se previene en el mil ciento ochenta y uno y ochenta y dos de la misma, lo pronunció, mandó y firma de que certifico. — Rafael Sancho. — Toribio Cadarso, Secretario.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste y su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Logroño pongo el presente que firmo y sello con el del Juzgado Municipal en Corera á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Juez Municipal, Rafael Sancho.

Licenciada D. Remigia Gil Muñoz, Secretario de la Sala de la Audiencia de este Distrito.

Certifico: Que la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha determinado que en el trimestre próximo se constituye el Jurado en Logroño para ver las causas que a continuación se espresan:

| Juzgados de donde proceden. | PROCESADOS. | DELITOS. | Dias en que han de verse. |
|-----------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Logroño | Prudencio Ciria. | Homicidio | 6 Febrero 1874. |
| Laguardia | Alejo Saenz Ochoa. | Robo y doble homicidio. | 10 id. id. |
| Arnedo | Antonio Garcia Ibañez. | Homicidio. | 13 id. id. |
| Arnedo. | Juan Manuel Breton. | id. | 13 id. id. |
| Logroño | Ildefonso Ortega. | id. | 19 id. id. |
| Cervera del Rio Alhama | Antonio Agreda | Heridas graves. | 21 id. id. |
| | Alejandro Agreda | | |
| | Manuel Moreno. | | |
| | Francisco Escudero | | |

Habiendo sido designados por la suerte jurados los comprendidos en la siguiente

LISTA.

| NOMBRES. | Cabeza de familia. | Vecindad. | NOMBRES. | Cabeza de familia. | Vecindad. |
|------------------------------|--------------------|-----------|-----------------------------|--------------------|-----------|
| D. Manuel Gimenez Alfaro | Propietario. | Aguilar | D. Lázaro Manso | Abogado. | Logroño. |
| Manuel Diaz Zapatero. | Confitero. | Cervera | Miguel Salvador | id. | id. |
| Manuel Zapatero Gimenez | Propietario. | id. | Manuel Maria Montoya | id. | id. |
| Valentin Martinez Martinez | Abogado. | Igea. | Tadeo Salvador | id. | id. |
| Carlos Moreno Gonzalez | Propietario. | Aguilar | Vicente Fernandez Urrutia | id. | id. |
| Gregorio Garrido Salcedo. | id. | Arnedo | Florentino Lorza | Médico. | id. |
| Angel Pueyo Aguirre | id. | Munilla | Isidoro Pastor. | id. | id. |
| Agustin Murillas Fernandez | id. | id. | Narciso Merino. | id. | id. |
| Basilio Martinez Mazo. | id. | id. | Ubaldo Fernandez. | id. | id. |
| Cipriano Garcia Garcia | id. | id. | Hipólito Diaz Pardo | Catedrático. | id. |
| Manuel Blase Navaz | Notario. | ElCiego | Juan Antonio Osés. | id. | id. |
| Vicente Alvarez Minas | Ministrante. | id. | Juan Diez | id. | id. |
| Angel Ramirez Villareal | Labrador. | id. | Manuel Garrido Ossorio | id. | id. |
| Fructuoso Oribe Ruiz | id. | id. | Mariano Los Certales. | id. | id. |
| Amós Salvador | Ingeniero. | Logroño | Pedro Arza. | id. | id. |
| Bonifacio Muñoz | Abogado. | id. | Isaac Lopez. | farmacéutico | id. |
| Basilio Saez Santa Maria | id. | id. | Aselmo Cano | id. | id. |
| Celso Planzon | id. | id. | Alejandro Urabayen Alcalde. | id. | id. |
| Fermin de Castejon | id. | id. | Antonino Castroviejo. | id. | id. |
| Felipe de la Mata | id. | id. | Antonio Insausti | id. | id. |
| Francisco Gil de Marticorena | id. | id. | Antonio Martinez Arenzana | id. | id. |
| Gavino Michel Osma | id. | id. | Francisco Gomez Segura. | id. | id. |
| Juan Manuel de Miguel | id. | id. | Francisco Cejudo | id. | id. |
| José de Eulate. | id. | id. | Felix Moraza | id. | id. |

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista en el Boletín oficial de la provincia de Logroño conforme al artículo setecientos ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Sala del crimen en Burgos a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Remigio Gil.—V.º B.º—Remigio Aréjula.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion ordinaria del 30 de Octubre de 1873.

En Logroño a treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los ciudadanos Amusco, Basarán y Gonzalez, presidiendo D. Gregorio Gimenez, abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comision acordó reclamar del Ayuntamiento de Logroño la suma de 7.500 pesetas que por via de préstamo se le hizo por la Caja de la provincia segun acuerdo del dia 30 de Agosto último para atender provisionalmente a los gastos de la defensa de la poblacion cuando se aproximaron a esta plaza los carlistas, expresándose en la comunicacion que se le dirija con este objeto que habiendo realizado el Ayuntamiento la contribucion voluntaria acordada por los vecinos para cubrir los citados gastos, ha debido ante todo reintegrar a la provincia.

Se acordó dar cuenta a la Diputacion en pleno para la resolucion que corresponda de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento trascrita por el Gobernador de la provincia, relativa a la cantidad consignada para gastos de visita del Inspector de escuelas.

Dada cuenta de la dimision que de los cargos de Alcalde y Concejal de Logroño ha presentado D. Vicente Toledo, fundándola en el mal estado de su salud, la Comision acordó admitirla.

Fué resuelta una reclamacion del Alcalde de Torrecilla de Cameros en que solicita en nombre de varios vecinos la reparticion de la Dehesa boyal denominada el Serradero, previniéndole se atempere a lo que dispone el art. 80 de la ley municipal para dar curso a la instancia.

En vista de la queja presentada por D. Manuel M.º de la Peña, vecino de Villanueva de Cameros contra la irresolucion del Ayuntamiento en la denuncia dada sobre varios edificios ruinosos, se acordó prevenir al Ayuntamiento que cumpla con su deber reconociéndose por persona facultativa los edificios denunciados, procediendo en todo lo demás con arreglo a las leyes.

Fué desestimada la instancia presentada por D. Julian Ruiz Peña, concejal de Navajun, solicitando eximirse de este cargo por no justificar la residencia y vecindad de Valdemadera, segun preceptúa el art. 15 de la ley municipal.

A la comunicacion del Alcalde de Soto de Cameros consultando si aquel Ayuntamiento puede establecer el sueldo de 250 pesetas para el Secretario del Juzgado municipal, con el objeto de que haya persona apta que obtenga el nombramiento, se acordó contestar que no siendo de los gastos que la ley considera obligatorios, no puede preceptuarse que figure en el presupuesto municipal, si bien la Junta de asociados y el Ayuntamiento tienen atribuciones y pueden desde luego asignar las 250 pesetas para el objeto indicado, figurando en el presupuesto en la segunda seccion de gastos voluntarios.

A la comunicacion del Alcalde de Viguera consultando si para proveer de municiones, fornicuras y quepis a los voluntarios de la república de aquel pueblo, podrá el Ayuntamiento transferir algunas partidas del presupuesto, toda vez que no hay consignados fondos para esta atencion, se acordó manifestarles que para cubrir las apremiantes necesidades de la guerra, utilice el Ayuntamiento la cantidad consignada para imprevistos y cualquiera otra cuya urgencia y aplicacion no

sea tan importante, dando cuenta de todo a la Junta de asociados.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Santa Eulalia, que transcribe el Sr. Gobernador civil, participando que el Juez de primera instancia del partido ha recogido al Ayuntamiento dos fusiles que servian para patrullar y conservar el orden, cuyo suceso tuvo origen en haber hecho fuego la patrulla obligada por la agresion de gentes desconocidas, se acordó excitar al Sr. Gobernador civil para que entendiéndose con el juzgado instructor se devuelvan las armas recogidas, desestimando la dimision presentada por el Ayuntamiento.

En vista de la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Grañon solicitando autorizacion para enagenar un camino inútil y abandonado para el servicio público, a consecuencia de la carretera que se construyó de Burgos a Logroño, se acordó manifestar al Municipio que de conformidad con lo que dispone el párrafo 1.º del art. 80 de la ley municipal puede por sí y previo acuerdo proceder a enagenar dicho camino abandonado, bien vendiéndolo en subasta pública ó bien adjudicándolo previa tasacion a los dueños de los terrenos colindantes.

No habiendo cumplido el Alcalde de Hornos lo que se le previno en órdenes de 24 de Julio último para que hiciese inmediato pago de las cantidades que adeuda el Municipio al ex-Secretario Pedro Mayoral y al guarda municipal Martin Mayoral, se acordó conminarle con la multa de diez pesetas por cada uno de los dos expedientes, si en el término de quince dias no han sido satisfechos de sus créditos los recurrentes.

En vista de una instancia de Santiago Fernandez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, quejándose de las providencias gubernativas dictadas por el Alcalde, relativas a infracciones del reglamento para la cobranza del impuesto de consumos, de que el recurrente es contratista, se acordó pasar la instancia a informe del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una reclamacion del Alcalde de Ausejo pidiendo que se obligue a los pueblos de la etapa del mismo a que contribuyan al servicio de bagages ó que la Diputacion abone estos gastos, se acordó que el citado Alcalde convoque a los de los pueblos de la etapa para que acuerden la forma de prestar el servicio. Interin la Diputacion provincial acuerda los medios para contratar en toda la provincia el servicio de bagages.

No habiéndose cumplido por los Alcaldes y Depositarios que han sido de Murillo en los años desde 1868-69 hasta 1871-72 lo que se les previno por acuerdo de esta Comision fecha 16 de Junio último respecto de la rendicion de cuentas, se acordó imponer a cada uno la multa de siete pesetas cincuenta céntimos sino presentaran dichas cuentas en el improrogable término de cinco dias.

Se acordó pedir informe al Ayuntamiento de Nalda para resolver lo que proceda en varias instancias reclamando contra la imposicion de 50 céntimos de peseta a cada cabeza de ganado.

Se acordó pasar a la resolucion de la Diputacion en pleno una instancia de Santos Ugarte, portero del instituto en reclamacion de haberes por el tiempo que estuvo suspenso de empleo por orden del Gobernador militar.

Se acordó no haber lugar a una reclamacion del Juez de primera instancia de Santo Domingo en que solicita la suspension del Ayuntamiento de Zorraquin y agregacion a Valgañon ó Ezcaray, y que se le mani-

fieste que la Comision procederá cuando se intente en forma legal el expediente administrativo.

Vista la comunicacion que dirige el Alcalde de Viguera haciendo presente que á pesar de su actividad no puede conseguir que los Ayuntamientos desde 1867-68 á 1871-72 rindan sus respectivas cuentas, se acordó prevenirle que sino las presentan en el plazo prudencial que el Ayuntamiento les designe imponga á cada uno de los cuenta lantes la multa con que la ley les faculta y proceda a formalizarlas de oficio y á costa de los mismos.

Dada cuenta del expediente promovido á consecuencia de las alteraciones introducidas por la Junta de asociados y el Ayuntamiento de Agoncillo en el presupuesto municipal para el presente año económico; visto lo informado por la Junta provincial de primera enseñanza y de conformidad con el dictamen del negociado, se acordó aprobar el presupuesto, pero debiendo aumentarse 1.517 pesetas 20 céntimos que indebidamente se rebajaron por las dotaciones y material de instruccion primaria; devolviendo el presupuesto al Alcalde para que convocando á la Junta y al Ayuntamiento acuerden los medios para cubrir esta cantidad y la de las retribuciones á que tienen derecho los maestros. Y como respecto á las reducciones hechas en los sueldos del Secretario y demás dependientes, se acordó recomendar al Ayuntamiento la conveniencia de dotar decorosamente al Secretario de la Municipalidad para hallar persona idónea que desempeñe tan difícil é importante cargo.

Dada cuenta del expediente promovido por varios guardias de viña de villa de Arnedo en el año 1871, reclamando la tercera parte de las multas que debieron imponerse en virtud de las denuncias hechas por los mismos, se acordó provenir al Alcalde que haga efectivas las responsabilidades de las citadas denuncias, satisfaciendo á los denunciadores la tercera parte que les corresponda.

Se acordó desestimar la solicitud presentada por D. Mateo Saenz, pidiendo se le exima del cargo de Alcalde de Laguna, previniendo al recurrente que debe acudir en primera instancia al Ayuntamiento segun dispone la ley.

Se acordó reclamar al Ayuntamiento de Lagunilla varios antecedentes para resolver el recurso de queja entablado por D. Marcia! Montalbo y otros vecinos sobre el repartimiento municipal.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Viguera los recursos presentados contra el repartimiento municipal por los vecinos D. Francisco y D. Guillermo Paulin, D. Blas Baños y otros varios, á fin de que el municipio las decrete y haga saber su providencia á los interesados.

Se acordó admitir la dimision presentada por D. Ceferino España de los cargos de Alcalde y concejal de San Roman, por ser incompatible con el cargo de estancuero que desempeña y es incompatible.

Dada cuenta de una instancia de D. Gregorio Pastor, farmacéutico titular de Villar de Arnedo, reclamando del Ayuntamiento el importe de un trimestre por las recetas despachadas á familias pobres, se acordó prevenir al Ayuntamiento que inmediatamente satisfaga la cantidad á que ascienda el crédito que se reclama.

En vista de varias solicitudes presentadas se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia, pero debiendo esperar turno hasta que resulten camas vacantes, á los siguientes individuos:

Agustin Gomez Frades, vecino de Santurde.

Angel Iniguez, vecino de Leza.
Benito Peña y Rio, vecino de id.
Manuel Breton Fernandez, vecino de Villamediana.
Dos niños de la viuda Josefa La Parra, vecina de Soto de Cameros y madre de otros cuatro mas, todos menores de edad y pobres.

Matea Fernandez Bermejo, vecina de Alberite.
Laureano Salazar, vecino de Logroño.
Saturnina Bajo, huérfana, natural de Murillo.

A la solicitud de Anselmo Barriobere, vecino de Entrena, para que del presupuesto provincial se sufraguen los gastos que ocasioné la lactancia de un hijo del exponente por fallecimiento de su esposa, se acordó prevenir al Ayuntamiento que del capítulo de Beneficencia atienda á esta obligacion.

Fué desestimada una instancia de Meliton Lopez Faine, vecino de Catahorra, en solicitud de que se admita en la casa de Beneficencia á un hijo del exponente de catorce años de edad, que no justifican la imposibilidad de mantenerlo con su trabajo.

Reemplazo del Ejército.

Seguidamente se dió cuenta de los siguientes expedientes sobre la reserva del Ejército.

NIEVA DE CAMEROS.

El Gobernador civil de Cádiz participa por telégrama, que ha interesado en aquella Caja Juan Fernandez de la Hera por cuenta del cupo de Nieva, y en su vista se acordó eliminarlo de la lista de prófugos y participarlo á la Caja de esta provincia para que reclame de la de Cádiz la correspondiente filiacion, y al Ayuntamiento del pueblo para los efectos de la ley.

BRIONES.

Dada cuenta de una instancia de Gregorio Crespo, vecino de Briones, padre del soldado Martin Crespo, declarado tal en veinte del corriente por la Comision especial para la revision de los expedientes de exencion en la reserva del presente año; no considerándose competente la Comision provincial para conocer en los asuntos en que ha entendido como tribunal de revision de sus actos la Comision especial decretada por las Cortes Constituyentes, acuerda pasar dicha instancia al Sr. Gobernador civil para que disponga lo que juzgue oportuno.

MUNILLA.

En vista de la instancia presentada por Alejo Benito Santolalla, reclamando contra la declaracion de prófugo de su hermano Nicolás, mozo alistado en Munilla, el cual se encuentra sirviendo como voluntario desde 1871, en la 3.ª compania del Batallon Cazadores de Cádiz en la Isla de Puerto Rico, se acordó dejar en suspenso la declaracion de prófugo y reclamar el certificado de existencia al Capitan general de dicha Isla.

LOGROÑO.

Dada cuenta de una instancia del mozo Joaquin Joano y Blázquez, alistado en Logroño, alegando que por causa de enfermedad no pudo presentarse en los dias designados para ser reconocido, se acordó declararlo soldado.

BRÍNAS.

Dada cuenta del expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Brinas contra el mozo Manuel Maria Laguardia, adscrito á la presente reserva de

Ejército, y resultando que con anterioridad á la publicación de la ley se hallaba ausente de España navegando como Piloto: la Comisión acordó eliminarlo preventivamente de la lista de prófugos y que se prevenga al Alcalde de dicho pueblo exija al padre del interesado le facilite cuantas noticias tenga de su paradero y especialmente cuando arribe á la Península para notificarle su presentación en esta Capital.

LOGROÑO.

- Policarpo Herce Vidaurreta, no se presentó en ninguna de las citaciones y terminado el plazo que se concedió, ingresa en Caja en concepto de prófugo.

SANTO DOMINGO DE LACALZADA.

- Santos Sagredo Pascual, fué declarado exento en el reemplazo de 1872 por la exención de hijo único de padre sexagenario y pobre, y apelado el acuerdo de la Comisión provincial, por el Consejo de Estado se revoca el fallo segun comunicacion de Sr. Gobernador de 23 del corriente y es alta el mencionado Santos Sagredo y baja el número 15 Indalecio Metola Ochoa.

ANGUIANO.

Miguel Santa María Martínez Zamora, no se presentó por estar preso en Nagera. Reconocido útil; alegó mantener á una hermana huérfana y no justificándolo en el acto se le concedió término hasta el día 6 de Noviembre próximo.

Continuando el despacho ordinario se acordó pasar á la resolución de la Diputación en pleno el expediente sobre supresion del segundo método de enseñanza en el Instituto provincial, aprobado por el Sr. Director General de instruccion pública.

Se acordó recurrir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia reclamando la creación de una notaría en el valle de Ocoñ, que han solicitado los Ayuntamientos de Ocoñ, Corera, Galilea y el Redal.

- Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de Rincón de Soto en que sus individuos renuncian los cargos que desempeñan fundándose en la imposibilidad de cubrir el presupuesto de gastos con los recursos legales, y que se les advierta que las razones en que se apoyan no las reconoce la ley para escusarse del cargo concejil que es obligatorio.

A la consulta hecha por el Alcalde de Alberite sobre la falta de asistencia de tres concejales á las sesiones, se acordó decirle que para hacerles cumplir sus obligaciones haga uso de las facultades que le concede el art. 93 de la ley municipal.

- Visto el expediente promovido por D. Saturno Saenz reclamando del Ayuntamiento de Hornillos las dietas que le adeudan por una comision de apremio que desempeñó en dicho pueblo, y resultando que el Ayuntamiento reconoce la deuda se acordó prevenir al Alcalde que en el término de ocho dias satisfaga al reclamante 25 pesetas.

En vista de la instancia de D. Antonio Serrano y P. Venancio La Calle, vecinos de Haro, reclamando de aquel Ayuntamiento 80 pesetas que les fueron acordadas por revisar las cuentas municipales, ó que se les dé licencia para litigar con la Corporacion, visto el informe de esta negando la legitimidad del crédito, se acordó reservarles el derecho para recurrir á los tribunales de justicia.

Al oficio del Alcalde de Clavijo consultando á que Junta municipal corresponde censurar las cuentas de

1870-71, rendidas recientemente, se acordó manifestarle que á la actual Junta de asociados es á la que corresponde censurar ó aprobar dichas cuentas.

- Visto el recurso interpuesto por D. Donato Arostegui, contra la cuota que el Ayuntamiento de Albelda le exige por repartimiento municipal; resultando del informe del Ayuntamiento que la cuota impuesta al reclamante lo ha sido con sujecion á la regla 2.ª, base 7.ª del art. 151 de la Ley Municipal, la Comisión acordó desestimar la instancia.

No existiendo antecedentes bastantes para acordar sobre el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Navarrete, protestado por el primer teniente Alcalde D. Severo Traspaderne, segun consta y del acta remitida, se acordó pedir el expediente original. — Se levantó la sesion. — El Secretario, Roman M. Cañave-ras.

NUMERO 5.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto transitorio de carruajes.

En el Boletín oficial de la provincia número 69, correspondiente al lunes 8 de Diciembre último se insertó la instruccion provisional para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre carruajes y en el del día 10 las prevenciones que á su continuacion dictó esta Administracion con objeto de que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, y los dueños de los carruajes sujetos al referido impuesto, llenaran el servicio que respectivamente se les encomienda por la citada Instruccion.

- A pesar de haber transcurrido con mucho esceso el término que á los Sres. Alcaldes se les concedia para formar las respectivas matrículas y remitirlas á esta Administracion por duplicado y con la oportuna lista cobratoria, es muy escaso el número de dichas autoridades que han cumplido con tan importante servicio, y como quiera que la cobranza del 1.º trimestre de este impuesto debe empezarse en el próximo mes de Febrero, la Administracion se dirige nuevamente á los Sres. Alcaldes escitando su celo y patriotismo para que en el preciso é improrrogable término de ocho dias remitan á esta oficina las referidas matrículas y en el caso de que en sus respectivas localidades no exista carruaje alguno de los sujetos al impuesto, la certificación á que se refiere el párrafo tercero del art. 11 de la ya citada instruccion.

Logroño 3 de Enero de 1874. — El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Menemayor.